

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 96 Y 98 DEL REGLAMENTO
DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SOBRE FACULTADES DE LOS
PARLAMENTARIOS ANDINOS

El Congresista de la República, JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ, integrante del grupo parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de resolución legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 96
Y 98 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE
FACULTADES DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS.

Artículo Único. Modificación de los artículos 96 y 98 del Reglamento del Congreso de la República.

Modifíquese el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la República, en los términos siguientes:

Representación de los Parlamentarios Andinos

"Artículo 96.

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, elegidos en sufragio universal y directo, representan los intereses del Estado y a los pueblos de la comunidad andina ante el órgano deliberativo del Sistema Andino de Integración y tienen derecho a que se les guarde el respeto y se les brinden las atenciones y facilidades que corresponden a su investidura.

El Parlamentario Andino, ejerce las mismas facultades de iniciativa legislativa, fiscalización y representación que un Congresista de la República. Pueden participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, en cualquier Comisión, ya sean ordinarias o especiales y en el Pleno del Congreso de la República. Su participación no se contabiliza para el quórum correspondiente.

Lo antes referido es concordante con los alcances contemplados en el artículo 43° del Acuerdo de Cartagena y el Reglamento General vigente del Parlamento Andino.

Informe anual y pedidos de información

"Artículo 98.

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino mantienen relaciones de cooperación y coordinación con el Congreso de la República. Con esta finalidad presentan ante el Pleno del Congreso un Informe Anual de las labores, actividades y de la misión cumplida, así como del desarrollo del proceso de integración.

El Informe a ser presentado, será aprobado por los representantes peruanos al Parlamento Andino por mayoría simple de votos y lo sustentará el representante que designen, requiriéndose al efecto igual votación.

Los pedidos de información que formulen los Parlamentarios Andinos a los funcionarios del Estado para dar cumplimiento a su mandato se realizan de conformidad con el régimen establecido en el presente Reglamento, en lo que les sea aplicable y en las materias pertinentes.

Constituye falta grave de los funcionarios del estado no absolver los requerimientos de información solicitados por los parlamentarios andinos.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2023 12:37:0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2023 12:37:16-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 12:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNO QUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2023 16:38:10-0500

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 18:32:00-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNO QUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2023 16:38:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA JOSE BERNARDO
FIR 02743658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/02/2023 08:10:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

La propuesta legislativa tiene por finalidad precisar la representación de los parlamentarios andinos peruano ante el Sistema Andino de Integración; planteando que los peruanos elegidos por sufragio universal y directo al Parlamento Andino, representan a la nación peruana y a los pueblos de la Comunidad Andina ante el órgano deliberativo del Sistema Andino de Integración.

El Proyecto de Ley, mediante modificatoria del Art. 96 esclarece que el Parlamentario Andino, ejerce sus funciones supranacionales de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Acuerdo de Cartagena y el Reglamento General del Parlamento Andino vigente. Prerrogativas inherentes a su naturaleza comunitaria, representativa de los pueblos de la Comunidad Andina, conforme a su personería jurídica internacional y al Acuerdo de Cartagena y su Tratado Constitutivo.

Adicional a ello, y con la finalidad de empoderar a nivel interno de la labor parlamentaria se plantea que ejercen las mismas atribuciones de iniciativa legislativa, fiscalizar y representar, al igual que un Congresista de la República, en temas relacionados al Sistema Andino de Integración. Pueden participar con derecho a voz, pero sin derecho a voto, en cualquier Comisión, ya sea ordinaria o especial, y en el Pleno del Congreso de la República. Y su participación no se contabiliza para el quórum correspondiente.

Con la aprobación de la propuesta, los parlamentarios andinos, en uso de sus facultades supranacionales, ejercerán su labor de manera más eficiente y competente en el territorio nacional y de los países miembros de la Comunidad Andina.

DE LA NATURALEZA CONSTITUTIVA DEL PARLAMENTO ANDINO

El 26 de mayo de 1969, cinco países sudamericanos (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú) firmaron el Acuerdo de Cartagena, con el propósito de mejorar, juntos, el nivel de vida de sus habitantes mediante la integración y la cooperación económica y social. De esa manera, se puso en marcha el proceso andino de integración conocido, en ese entonces como Pacto Andino, Grupo Andino o Acuerdo de Cartagena. El 13 de febrero de 1973, Venezuela se adhirió al Acuerdo. El 30 de octubre de 1976, Chile se retiró de él.¹

Diez años más tarde, un 25 de octubre de 1979, se suscribió el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino; y según la página web institucional del Parlamento Andino, lo define como "Es el órgano supranacional y democrático de la Comunidad Andina, único miembro del Sistema Andino de Integración cuyos representantes son elegidos/as por voto popular. Tiene como misiones: armonizar las leyes de la región; garantizar la participación ciudadana; fortalecer la integración andina y latinoamericana; regionalizar buenas prácticas de gobierno y políticas de Estado; así afianzar la identidad y la cultura andina."²

¹ http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/Comunidad_Andina/inicio.html

² <https://www.parlamentoandino.org/index.php/quienes-somos/el-parlamento>

El Reglamento del Parlamento Andino, en el Artículo 6, establece que *"el Parlamento Andino es el Órgano Comunitario, Deliberante, de Representación Ciudadana y de Control Político del Sistema Andino de Integración. Cuenta con personería jurídica internacional y capacidad de ejercicio de la misma, de conformidad al ordenamiento jurídico supranacional que lo rige. Fue creado el 25 de octubre de 1979"*. Lo integran los representantes de los países de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, quienes son elegidos a través de una votación de manera global. Cabe señalar que Bolivia, Ecuador y Perú ejercen únicamente la función de Parlamentarios Andinos: Chile y Colombia ejercen una doble condición de Legisladores Nacionales y de Parlamentarios Andinos.

DE LA NECESIDAD DE OTORGAR NUEVAS FACULTADES A LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS.

En el periodo legislativo 2016-2021, con fecha 19 de enero del 2021, los congresistas del Grupo Parlamentario Somos Perú, presentaron el Proyecto Ley 6960-2020-CR, en el que fundamentaron la necesidad de modificar el Reglamento del Congreso para otorgar facultades a los Parlamentarios Andinos que les permita una labor más idónea y efectiva; cuyos fundamentos pasamos a citar:

"Como se puede apreciar, los Parlamentarios Andinos conforman una serie de comisiones y tienen diversas atribuciones que para desempeñarlas de manera efectiva necesitan facultades legislativas, de fiscalización y de representación dentro de sus parlamentos nacionales; de lo contrario, el desempeño de estas funciones no será idóneo."

Por ejemplo, si un Parlamentario Andino desea coadyuvar a una armonización regional de la normativa en materia de desarrollo e integración económica, producción, competitividad y complementariedad, infraestructura y energía, surgen las siguientes interrogantes:

- a. ¿Cómo podría impulsar efectivamente este marco normativo, si no tiene iniciativa legislativa en el Congreso?
- b. ¿Cómo podría fiscalizar a las autoridades nacionales para verificar el cumplimiento de sus funciones, si no tiene facultad de fiscalización congresal?
- c. ¿Cómo podría representar las necesidades de sus electores y plasmarlas en dicha normativa, si no puede canalizarlas dentro del congreso?

Justamente porque el Parlamentario Andino no tiene las facultades necesarias para cumplir efectivamente con su labor, es que gran parte de la sociedad considera que son innecesarios e inútiles.

Por lo cual, urge brindar a los Parlamentarios Andinos peruanos atribuciones legislativas, de representación y fiscalización dentro del Congreso de la República; y, a la vez, para controlar que cumplan con sus funciones, instituir el deber de que presenten Informes Mensuales que sean de acceso público en el portal web del Congreso de la

República, a fin de que las autoridades competentes, la sociedad civil y los medios de comunicación fiscalicen que los Parlamentarios Andino cumplan con sus labores"³

DE LAS FUNCIONES DE LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS

El artículo 5 del reglamento del Parlamento Andino, establece las siguientes funciones a ejercer por los parlamentarios andinos:

- a. **Función de participación y orientación del proceso andino de integración:**
Sugerir las acciones o decisiones necesarias para modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos en relación con los objetivos programáticos y la estructura institucional del Sistema Andino de Integración.
- b. **Función Legislativa.-** Participar mediante recomendaciones en la generación normativa del proceso andino de integración sobre temas de interés común para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, mediante el debate y aprobación de proyectos de normas comunitarias a ser presentados al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores. Comprende, además, el debate y aprobación de marcos normativos para promover la armonización de las legislaciones, y de las modificaciones de este Reglamento.
- c. **Función de Control Político.** - Examinar la marcha del proceso requiriendo información periódica a los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración
- d. **Función Fiscalizadora.** - Examinar la conducta de los representantes y funcionarios de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración por responsabilidades políticas en la marcha del proceso de integración andina, en el cumplimiento de sus funciones o en su gestión administrativa, financiera y presupuestal. De igual forma, examinar y formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.
- e. **Función Electoral.** - Elegir a sus dignidades, así como, a la de los órganos subsidiarios del Parlamento.
- f. **Función Administrativa.** - Establecer la organización y funcionamiento del Parlamento Andino y sus órganos.
- g. **Función de Control Público.** - Emplazar a cualquier persona natural o jurídica, a efecto de que rinda información oral o escrita sobre hechos relacionados con las indagaciones que una de las comisiones del Parlamento adelante.
- h. **Función Protocolar.** - Recibir a los representantes de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, jefes de Estado de los Gobiernos de los países miembros y otras altas autoridades que visiten el Parlamento Andino.
- i. **Función de coordinación.** - Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los países miembros, los órganos e

³https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06960-20210119.pdf

instituciones del Sistema Andino de Integración, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de terceros países.

DE LAS COMPETENCIA DE LAS COMISIONES.

El artículo 59 del Reglamento del Congreso establece cinco comisiones permanentes del Parlamento Andino:

Comisión Primera: De Política Exterior y Relaciones Parlamentarias para la Integración.

Comisión Segunda: De Educación, Cultura, Ciencia, Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Comisión Tercera: De Seguridad Regional, Desarrollo Sustentable, Soberanía y Seguridad Alimentaria.

Comisión Cuarta: De Desarrollo e integración Económica, Producción, Competitividad y Complementariedad, Infraestructura y Energía.

Comisión Quinta: Derechos Humanos, Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO ⁴

La iniciativa legislativa, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional. Por el contrario, logra un nivel bienestar social elevado, ya que tiene como objetivo velar por un trabajo eficiente y competente del Parlamentario Andino. En ese sentido, se señala que:

- a) tiene las mismas facultades de iniciativa legislativa, fiscalización y representación que un Congresista de la República; y
- b) tiene el deber de presentar y publicar un informe mensual de sus labores. Todo ello con el fin constitucionalmente legítimo de dotarlo con herramientas efectivas que le permitan cumplir con idoneidad su labor de promoción del proceso de integración de la Comunidad Andina y armonización de las legislaciones de los Países Miembros; y, para las autoridades competentes, la sociedad civil y los medios de comunicación fiscalicen y cumplan efectivamente con dichas funciones.

⁴https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06960-20210119.pdf

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL⁵

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 96° y 98° del Reglamento del Congreso con la finalidad de velar por un trabajo eficiente y competente del Parlamentario Andino.

Esta iniciativa legislativa, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú ni los dispositivos legales citados en los fundamentos de este proyecto de ley, por el contrario, va a permitir que exista un creciente desarrollo social.

⁵https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06960-20210119.pdf